### ADENDA No. 2

## LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

OBJETO: "SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DEL DOMINIO DE INTERNET DE COLOMBIA (ccTLD .CO)".

En Bogotá D.C., el siete (7) de febrero de 2020, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 539 del diecinueve (19) de marzo de 2019 modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, y en especial en las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la solicitud del Viceministro de Economía Digital y el Director de Desarrollo de la Industria de TI como miembros del Comité Evaluador del presente Proceso de Selección, expide la Adenda No. 2 de la LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019, en los siguientes términos:

### 1. Se ajusta la Tabla de Contenido del Pliego de Condiciones, la cual quedará así:

### TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES	11
1.1 CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	11
1.2 OBJETO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN	11
1.3 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	11
1.4 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	11
1.5 PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES	12
1.6 CLASIFICACIÓN UNSPSC	13
1.7 PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	13
1.8 NORMAS DE INTERPRETACIÓN	13
1.9 DEFINICIONES	14
1.10 DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN	23
1.11 DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN	24
1.12 CUARTO DE DATOS	25
1.13 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	25
1.14 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR	26
1.15 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	26
1.16 CONFLICTOS DE INTERÉS	26
CAPÍTULO 2. PROCESO DE SELECCIÓN	29
2.1 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	29
2.2 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	29
2.3 APERTURA Y CIERRE DE LA LICITACIÓN	31
2.4 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIONES	31
2.5 MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	31
2.5.1 PREGUNTAS POR LOS INTERESADOS	31
2.5.2 PREGUNTAS EXTEMPORÁNEAS	32

2.5.3		33
2.6 IDIOMA		33
2.7 DOCUM	ENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	33
2.8 MONEDA		34
2.9 COMITÉ	EVALUADOR	35
CAPÍTULO 3		36
3.1 SECOP I		36
	DE SUBSANABILIDAD	36
	CACIÓN Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS	37
	IA DE LAS PROPUESTAS	37
		38
		38
		38
		39
4.1 APODEF		39
		39
	William I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	39
	111202/11/10/01/12 11/10/ 020/11/02 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/ 11/12/	41
		41
	DEL 11100000 DE 0000011 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	41
CAPÍTULO S		42
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	42
	brib cornibrorii, Eritori Friedrich Friedrich Eritori	43
	1 = 100111101111101111	43
0.1.2. 5 1 0 1	PERSONAS JURÍDICAS EXISTENCIA, Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE NACIONALI	
		43
COLONIDIAI 5 1 2 2	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS	
		44
	EN COLOMBIN	46
		46
		46
		46
		40 47
5.1.3.5.		47 47
5.1.3.6.		
		47 47
5.2.1.	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	47
5.2.1.1		48
		48
5.2.2.		48
5.2.3.		48
5.2.4.		48
		49
5.2.4.2		49
5.2.5.		50
5.2.6.		50
5.2.7.		51
		51
5.3.1.		52
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	52
5.3.3.	The second secon	52
5.3.4.	ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL POR ESTRUCTURAS PLURALES	53
		53
5.4.1.		54
5.4.2.	ACREDITACIÓN POR LA MATRIZ, LA SOCIEDAD CONTROLADA O LA SOCIEDAD CONTROL	
	TRIZ DEL PROPONENTE	56
CAPÍTULO		58
		58
		59
	TÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	59
6.3.1.	TIPOS DE GARANTÍA	60
	DE SEGURO	60
D. PAIRIM	ONIO AUTÓNOMO EN GARANTÍA.	61

C. GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO.	62
D. CARTA DE CRÉDITO STAND-BY	62
6.3.2. REQUISITOS GENERALES Y PLAZO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	62
6.3.3. VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	63
6.3.4. AMPAROS DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	63
6.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	64
6.5 VERIFICACIONES	64
6.5.1. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	64
6.5.2. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	65
6.5.3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	65
6.5.4. CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECT	
RNMC	65
CAPÍTULO 7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED, PROPUESTA TÉCNICA Y ACREDITA	
DE FACTORES DE PUNTAJE ADICIONAL Y DE DESEMPATE	66
7.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED	66
	67
7.2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
7.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	68
7.3.1. PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES NACIONALES	68
7.3.2. PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES EXTRANJEROS	69
7.4 ACREDITACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	70
7.5 ACREDITACIÓN DE CALIDAD DE MYPIME	70
CAPÍTULO 8. PROPUESTA ECONÓMICA	71
8.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	71
CAPÍTULO 9. CIERRE DE LA LICITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	72
9.1.ENTREGA DE LAS PROPUESTAS	72
9.2.REVISIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SECOP II	73
9.3. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS SOBRES DE PROPUESTA ECONÓMICA	73
9.4.RESERVA DE LA EVALUACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS	73
9.5.EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	73
9.6. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	74
9.7.INFORME DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES	74
9.8.AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE EVALUACIÓN	75
9.9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	75
9.9.1 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA	75
9.9.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	76
9.9.2.1 LÍMITE INFERIOR	76
9.9.2.2 PUNTAJE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	79
9.9.3 PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	80
9.9.3.1 PUNTAJE PARA PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES NACION	
9.9.9.1 FUNTAGE PARA PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES FEURALES NACION	80
A A A A BRODONENTES INDIVIDUALES A DRODONENTES DI LIDALES EVIDAN IEDAS	80
9.9.3.2 PROPONENTES INDIVIDUALES O PROPONENTES PLURALES EXTRANJEROS	
9.9.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	
9.9.5 DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	80
CAPÍTULO 10. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y ACTOS POSTERIORES	82
10.1. AUDIENCIA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA	82
10.2. CRITERIOS DE DESEMPATE	83
10.3. RECHAZO DE LA PROPUESTA	84
10.4. DECLARATORIA DE DESIERTA	85
10.5. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	86
10.6. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN EL SEGUNDO LUGAR	86
10.7. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD	86

## 2. Se modifica el <u>numeral 1.7 del Pliego de Condiciones</u>, el cual quedará así:

El presente Proceso de Selección no cuenta con un presupuesto oficial ni se requiere que el MinTIC cuente con disponibilidad presupuestal, en consideración del objeto del Contrato y su forma de pago, así como de la fuente de la Participación en los Ingresos Brutos del Contratista.

- 3. Se modifica el numeral 1.9 c. del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:
  - c. Acuerdo de Garantía

Es el contrato atípico contenido en el Anexo 12, que suscribirán y entregarán los Proponentes como parte integrante de la Propuesta, cuando las características técnicas de la red señaladas en los literales a) y b) del numeral 7.1 sean acreditadas a través de sociedades matrices, filiales o subordinadas del Proponente o del miembro del Proponente Plural, o de otras sociedades subordinadas de sus matrices, en los términos del numeral 5.4.2 de este Pliego.

- 4. Se incluye una nueva definición en el <u>numeral 1.9 u. del Pliego de Condiciones</u>", el cual quedará así:
  - u. <u>Cupo de Crédito En Firme</u>

Se refiere al producto financiero que permite disponibilidad de recursos destinados de manera específica para el Contrato de Operación, con fundamento en un contrato de mutuo entre el Proponente Individual o un miembro de un Proponente Plural y una Entidad Financiera Aceptable.

5. Se incluye una nueva definición en el <u>numeral 1.9 ee. del Pliego de Condiciones</u> correspondiente a la definición del "Entidad Financiera Aceptable", el cual quedará así:

#### ee. Entidad Financiera Aceptable

Es un establecimiento de crédito legalmente autorizado para operar en Colombia, diferente de entidades del sector de economía solidaria, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuente con una calificación como emisor de deuda a largo plazo en la escala país (Colombia) no inferior a AA, según el reporte de calificaciones establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el siguiente link: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/80206, y emitida por BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

También serán considerados como Entidad Financiera Aceptable a las instituciones financieras del exterior que deben estar registradas ante el Banco de la República de Colombia para realizar operaciones crédito de en Colombia, listadas siquiente en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/servlet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modu lo-sde&operacion-servicios&funcion-consultaNoResidentes&servicio-998, y cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente. Tratándose de instituciones financieras del exterior, la calificación de riesgo de la deuda de largo plazo debió haberse adelantado por alguna de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings.

6. Se incluye una nueva definición en el <u>numeral 1.9 ff. del Pliego de Condiciones</u>, del término "EPP", la cual quedará así:

### ff. <u>EPP</u>

Protocolo de comunicación electrónica entre un registrador y un registro para el aprovisionamiento (creación, enmienda y eliminación) de registros de nombres de dominio.

7. Se modifica el <u>numeral 1.9 gg. del Pliego de Condiciones</u>, el cual quedará así:

#### gg. Estados Financieros

Para los propósitos de esta Licitación, corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados y notas aclaratorias a los estados financieros del Proponente Individual o del miembro del

Proponente Plural, en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2018 o al último cierre ordinario, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, y que se encuentren debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, adjuntando además, el dictamen del Revisor Fiscal, en caso de ser aplicable.

Adicionalmente para los Estados Financieros regidos por normas contables diferentes a las IFRS, el estado de situación financiera y el estado de resultados podrán convertirse en su moneda de origen, utilizando las normas contables bajo estándares internacionales de reporte financiero – IFRS –. En el caso de optarse por esta conversión ésta debe ser realizada y firmada por la misma firma de auditoría o revisoría fiscal de la empresa extranjera, siempre que dicha firma de auditoría o revisoría fiscal tenga práctica en el domicilio de la empresa que audita y en por lo menos dos (2) países diferentes que hayan adoptado estándares internacionales de reporte financiero IFRS. Lo anterior, deberá estar acompañado de un concepto suscrito por la firma de auditoría o revisoría fiscal que realizó la conversión, en el cual consten las jurisdicciones en las que practica, y se expliquen los cambios contenidos en el estado de situación financiera y el estado de resultados, reexpresado en IFRS, respecto de su versión elaborada bajo una norma contable diferente. De acuerdo con lo anterior, el Proponente o miembro de Proponente Plural que opte por esta conversión deberá presentar (i) los Estados Financieros en la norma contable diferente a IFRS (ii) la conversión del estado de situación financiera y el estado de resultados a IFRS y (iii) el concepto relacionado con la conversión.

Si a la fecha de presentación de la Propuesta no se ha cerrado el primer año fiscal y no se ha declarado impuesto de renta o su equivalente, serán aplicables los estados financieros de apertura de la sociedad.

8. Se modifica la definición contenida en el numeral 1.9 kk del Pliego de Condiciones, la cual quedará así:

### kk. Factor de Participación del Operador del Registro

Se refiere al valor porcentual que será utilizado para efectos del cálculo del valor de la Participación del Operador del Registro en los términos de la Sección 7.3 del Contrato de Operación y que hace parte de la Propuesta Económica.

De acuerdo con lo anterior, en los <u>numerales 9.9.2; 9.9.2.1 y 9.9.2.2 del Pliego de Condiciones</u> se sustituye el término "Factor de Retribución" por el término "Factor de Participación del Operador de Registro".

9. Se modifica la definición contenida en el <u>numeral 1.9.ttt del Pliego de Condiciones</u>, correspondiente al término "Situación de Control", la cual quedará así:

#### ttt. Situación de Control

Para efectos del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, corresponde a cualquiera de las situaciones descritas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

La Situación de Control deberá ser probada de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2.5.4.2 de este Pliego de Condiciones.

 Se modifica <u>el primer parrafo y la tabla del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones</u>, el cual quedará así:

Como Capacidad Financiera los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el Anexo 3 – Capacidad Financiera y calculados con base en la información contenida en el RUP o en los Estados Financieros que resulten aplicables, o si es el caso, mediante la presentación de un Cupo de Crédito en Firme:

Ir	ndicador	Fórmula	Requisito
Índice de Liquidez		Activo Corriente sobre Pasivo - Corriente	Si acredita como Factor de Liquidez el Capital de Trabajo, debe ser mayor o igual a 1,2
			Si acredita como Factor de Liquidez el Cupo de Crédito En Firme debe ser mayor o igual a 0,5
Nivel de endeudamiento		Pasivo Total sobre Activo Total	Menor o Igual a 75%
Razón de Cobertura de Intereses		Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 2,0
Factor de	Capital de Trabajo	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	Mayor o Igual a \$21.000.000.000,oo
Liquidez	Cupo de Crédito En Firme	Cupo de Crédito En Firme bajo las condiciones del numeral 5.2.4.1	\$21.000.000.000,00
Patrimonio		Activo Total menos Pasivo Total	Mayor o Igual a \$27.000.000.000,oo

11. Se modifica <u>el numeral 5.2.1 del Pliego de Condiciones</u> correspondiente al **Índice de Liquidez**, el cual quedará así:

### 5.2.1. Índice de Liquidez

El Proponente deberá demostrar un Índice de Liquidez, entendido como el resultado de dividir su Activo Corriente entre su Pasivo Corriente, para alguno de los siguientes dos (2) casos:

5.2.1.1 Índice de Liquidez (acreditando Capital de Trabajo)

Si el Proponente acredita como Factor de Liquidez el Capital de Trabajo, deberá demostrar un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,2, caso en el cual se entenderá cumplido este requisito.

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\textit{Activo Corriente}}{\textit{Pasivo Corriente}} \ge 1,2$$

5.2.1.2 Índice de Liquidez (acreditando Cupo de Crédito En Firme)

Si el Proponente acredita como Factor de Liquidez el Cupo de Crédito en Firme, deberá demostrar un Índice de Liquidez mayor o igual a 0,5, caso en el cual se entenderá cumplido este requisito.

Índice de Liquidez (acreditando Cupo de Crédito En Firme) = 
$$\frac{Activo \ Corriente}{Pasivo \ Corriente}$$

$$\geq 0,5$$

## 12. Se modifica el numeral 5.2.4 del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

### 5.2.4. Factor de Liquidez

Para la acreditación del factor de liquidez, el Proponente podrá demostrar alternativamente que cuenta con el requerimiento de Capital de Trabajo al que se refiere el numeral 5.2.4.1 o que cuenta con un Cupo de Crédito En Firme, en los términos del numeral 5.2.4.2 de estos pliegos.

### 5.2.4.1 Capital del Trabajo

Si el Proponente opta por esta forma de acreditar su liquidez, deberá demostrar un Capital de Trabajo, entendido como el resultado de restar su Activo Corriente menos su Pasivo Corriente, igual o superior a \$21.000.000.000,oo, caso en el cual se entenderá cumplido este requisito.

 $Capital\ de\ Trabajo = Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente \ge \$21.000.000.000, oo$ 

### 5.2.4.2 Cupo de Crédito en Firme

Si el Proponente opta por esta forma de acreditar su liquidez, deberá aportar una certificación de aprobación de Cupo de Crédito En Firme para el desarrollo del Contrato de Operación, por una cuantía no inferior a veintiún mil millones de pesos constantes de 31 de diciembre de 2019 (\$21.000.000.000,oo), suscrita por el representante legal de la Entidad Financiera Aceptable o por el funcionario que se encuentre facultado por la Entidad Financiera Aceptable para otorgar el Cupo de Crédito.

El Cupo de Crédito En Firme deberá cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- (a) La fecha de expedición del Cupo de Crédito En Firme no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, anterior a la Fecha de Cierre de la presente licitación.
- (b) La vigencia del Cupo de Crédito En Firme debe ser, cuando menos, de diez (10) meses desde la Fecha de Cierre de la Licitación Pública.
- (c) No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting y en general cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgados por una Entidad Financiera Aceptable.
- (d) En el caso de Proponentes Plurales, solamente se aceptarán certificaciones emitidas a favor de miembros del Proponente Plural que tengan al menos un veinticinco por ciento (25%) de participación en el Proponente Plural.
- (e) Podrán presentarse uno o varios Cupos de Crédito En Firme cuyas cuantías podrán sumarse para efectos de cumplir con el requisito establecido en el presente numeral, teniendo en cuenta lo establecido en el literal d) anterior.
- (f) No se aceptarán certificaciones de intención, pre-aprobaciones, cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación. El cupo de crédito no deberá estar condicionado
- (g) En el evento que se presente el Cupo de Crédito En Firme en moneda extranjera, esta será objeto de conversión a pesos colombianos con el valor de la TRM vigente a la Fecha de Cierre de la presente Licitación.
- (h) La certificación del Cupo de Crédito en Firme deberá tener como mínimo los siguientes elementos: i) Fecha de Expedición; ii) Vigencia del Cupo de Crédito; iii) Monto aprobado; iv) Nombre y NIT del Beneficiario del Cupo de Crédito, (el número de identificación tributaria NIT aplicará únicamente para sociedades con domicilio y/o sucursal en Colombia); v) Indicación de carácter de irrevocabilidad o condición en cupo de crédito en firme y; vi) Firmas de la entidad financiera que expide la certificación.

- (i) La certificación del Cupo de Crédito En Firme debe estar suscrita por el representante legal de la entidad financiera o funcionario con capacidad para suscribir dicha certificación, acompañada de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida al MinTIC tiene tal calidad, que para las entidades colombianas será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de entidades financieras extranjeras el Proponente deberá allegar un documento que permita acreditar las calidades de quien firma la certificación, de acuerdo con la normatividad aplicable o las políticas de la Entidad Financiera Aceptable.
- 13. Se incluye un nuevo párrafo en el <u>numeral 5.2.6 del Pliego de Condiciones</u>, el cual quedará así:

Para el caso en que el proponente o Integrante de la Estructura Plural opte por la acreditación del Cupo de Crédito En Firme, se entenderá que el indicador al que se refiere el numeral 5.2.4 se acreditará con la certificación allegada y no por medio de la información contenida en el Anexo 3 o los Estados Financieros.

- 14. Se adiciona el literal g) al numeral 5.4.1 del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:
  - g) En el caso de acreditación acumulada, a través de varios TLDs bajo su misma operación, el Proponente deberá presentar un documento donde se resumen las condiciones asociadas a cada TLD y se listen los documentos de soporte.
- 15. Se modifica el literal A del numeral 5.4.2 del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

A. Si el Proponente o los miembros del Proponente Plural son nacionales se acredita mediante su certificado de existencia y representación legal en el cual se señale la existencia de la matriz o de la sociedad controlada. Para las otras sociedades controladas por la matriz, aplicará lo previsto en el literal B siguiente para las sociedades extranjeras en el caso en que éstas no sean de nacionalidad colombiana. En el evento en que las otras sociedades controladas por la matriz sean de nacionalidad colombiana, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal.

16. Se modifica el numeral 8.1 del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

La Propuesta Económica corresponde al Factor de Participación del Operador del Registro, entendido como un porcentaje de los Ingresos Brutos de la Etapa de Operación.

Este valor debe ser presentado como un porcentaje (%) menor o igual a setenta y cuatro por ciento (74%), sin números decimales. Para el cálculo del Factor de Participación del Operador del Registro, el Proponente debe considerar todos los componentes de la fórmula de cálculo de la Participación del Operador del Registro prevista en el Anexo 11 - Contrato, así como todos los costos y descuentos señalados en el Contrato; los impuestos, tasas y contribuciones, demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración y ejecución del Contrato.

El MinTIC otorgará el máximo puntaje señalado en el numeral 9.9 a la Propuesta Económica de la Propuesta Hábil que oferte el porcentaje de menor valor, según se indica en el numeral 9.9.2 de este Pliego.

- 17. Se modifica <u>el numeral 1.5 de la CLÁUSULA PRIMERA del Anexo 2 Compromiso Anticorrupción</u>, el cual quedará así:
  - 1.5. El Proponente se compromete a revelar de manera clara y en forma total, anualmente durante el plazo del Contrato, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto durante la ejecución del Contrato, incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a

sus propios empleados o a empleados de otras empresas, cualquiera que éstas sean, independientemente que tengan el carácter de público o privado.

Se entenderá como una forma de incumplimiento del presente compromiso, la no revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a los que aquí se hace referencia independientemente de cualquier otra circunstancia o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes. Sin embargo, se entenderá que esta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando la suma de los pagos no revelados sea inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 SMLMV).

18. Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA del Anexo 2 Compromiso Anticorrupción, la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El Proponente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en los Pliegos de Condiciones y en la Ley, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.

19. Se modifica la CLÁUSULA TERCERA del Anexo 2 Compromiso Anticorrupción, la cual quedará así:

CLAUSULA TERCERA. DECLARACIÓN DE PAGOS

El Proponente declara —bajo la gravedad del juramento- que los pagos que ha efectuado o efectuará con ocasión de la presente Licitación cumplen y cumplirán con los principios anti-corrupción de conformidad con el presente compromiso y permitirá que el MINTIC inspeccione todas las cuentas, registros y otros documentos relacionados con el Proceso de Selección para que sean auditados por el MINTIC o por quien éste designe. Acordamos preservar todas las cuentas, registros y otros documentos, ya sea de forma impresa o en forma electrónica, relacionados con los pagos efectuados con ocasión del mismo.

- 20. Se modifica <u>el Anexo No. 3 Capacidad Financiera de los Pliegos de Condiciones</u>, en los términos siguientes:
  - En el Anexo 3A Información se incluyen las siguientes casillas:

reporte financiero - IFRS -

Estados Financieros EEFF preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS –	SI	NO
IFKS -	SI	NO
Estados Financieros EEFF bajo estándares diferentes a los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS –pero convertidos a estándares internacionales de		

- En la pestaña Anexo 3A Información se modifica la Nota 2:
   Nota 2: Ver definición de Estados Financieros (numeral 1.9. gg. del Pliego de Condiciones)
- En la pestaña Anexo 3B CapFinanciera Ind se modifica la Nota 2 y se incluye la Nota 3:
   Nota 2: Ver definición de Estados Financieros (numeral 1.9. gg. del Pliego de Condiciones)

Nota 3: Los Proponentes Individuales que opten por acreditar su liquidez aportando una certificación de aprobación de Cupo de Crédito En Firme (numeral 5.2.4.2 del Pliego de Condiciones) no deberán diligenciar la información para el cálculo del indicador Capital de Trabajo

- En la pestaña Anexo 3C CapFinanciera Plural se modifican las Notas 3 y 4 y se incluye la Nota 5:

Nota 3: Los miembros del Proponente Plural que acrediten capacidad financiera, deberán contar al

menos con el porcentaje de participación exigido en el numeral 5.2.7 del Pliego de Condiciones.

Nota 4: Ver definición de Estados Financieros (numeral 1.9. gg. del Pliego de Condiciones)

Nota 5: Los Proponentes Plurales que opten por acreditar su liquidez aportando certificación de aprobación de un Cupo de Crédito En Firme (numeral 5.2.4.2 del Pliego de Condiciones) no deberán diligenciar la información para el cálculo del indicador Capital de Trabajo

- 21. Se modifica <u>el Anexo No. 4 Capacidad Organizacional de los Pliegos de Condiciones</u>, en los términos siguientes:
  - En la pestaña Anexo 4A CapOrganizacional Individual se ajusta la Nota:
     Nota: Ver definición de Estados Financieros (numeral 1.9 gg del Pliego de Condiciones)
  - En la pestaña Anexo 4B CapOrganizacional Plural se ajusta la Nota 3:
    - Nota 3: Ver definición de Estados Financieros (numeral 1.9 gg del Pliego de Condiciones)
- 22. Se modifica el texto del <u>Anexo 10 Propuesta Económica del Pliego de Condiciones</u>, el cual quedará así:

(Nombre del Proponente Individual o del Proponente Plural) (Para Proponentes Plurales, indicar además el nombre de cada uno de sus miembros), representado por (\_\_\_\_\_\_\_) identificado con \_\_\_\_\_\_número \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, presentamos la siguiente Propuesta Económica en la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019, adelantada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), cuyo objeto es la "SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DEL DOMINIO DE INTERNET DE COLOMBIA (ccTLD .CO)":

Factor de Participación del Operador del Registro: [señalar en números y letras porcentaje ofertado como Factor de Participación del Operador del Registro. El número se deberá indicar sin decimales]

23. Se ajusta la Tabla de Contenido del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:

### TABLA DE CONTENIDO

CAPI	TULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	9
1.1	DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO	9
1.2	REGLAS DE INTERPRETACIÓN	9
CAPÍ1	TULO II DEFINICIONES	12
2.1	"ACTA DE CÁLCULO DE PARTICIPACIONES"	12
2.2	"ACTA DE INICIO"	12
2.3	"ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN"	12
2.4	"ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO"	12
2.5	"ACTA DE TRANSICIÓN FINAL"	12
2.6	"ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN DE ABUSO Y RIESGO"	12
2.7	"ACTIVIDADES DE REPORTE"	13
2.8	"AMIGABLE COMPONEDOR"	13
2.9	"APÉNDICES TÉCNICOS" O "APÉNDICES"	13
2.10	"ARCHIVOS ASOCIADOS"	13
2.11	"AUTHORITATIVE NAMESERVER"	13
2.12	"AUTORIDAD ESTATAL"	14
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

2.13	"BASE DE DATOS DE REGISTRO" O "REGISTRO"	14
2.14	"BASE DE DATOS ESPEJO"	14
2.15	"BENEFICIARIO REAL"	14
	"CCTLD"	14
	"CLÁUSULA PENAL"	15
2.18	"COMISIÓN DE ÉXITO"	15
2.19	"CONTRATO"	15
2.20	"CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL"	15
2.21	"CUENTA MINTIC"	15
	"CUENTA OPERADOR DEL REGISTRO"	15
2.23	"CUENTA SISTEMA DE REGISTRO .CO"	16
	"DERECHOS FUNTIC"	16
2.24		
2.25	"DESCUENTOS"	16
2.26	"DÍA"	16
2.27	"DÍA HÁBIL"	16
2.28	"DIRECTOR"	16
2.29	"DNS" (DOMAIN NAME SYSTEM)	17
2.30	"DNSSEC" (DOMAIN NAME SYSTEM SECURITY EXTENSIONS)	17
2.31	"DÓLARES O US\$"	17
2.32	"DOMINIO DE PRIMER NIVEL"	17
	"DOMINIOS DE SEGUNDO NIVEL"	17
2.33		17
2.34	"EBERO (EMERGENCY BACK END OPERATOR) U OPERADOR DE EMERGENCIA"	
2.35	"EPP" O "PROTOCOLO EXTENSIBLE DE APROVISIONAMIENTO"	17
2.36	"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"	18
2.37	"ESTRUCTURADOR LEGAL"	18
2.38	"ETAPA"	18
2.39	"ETAPA DE OPERACIÓN"	18
2.40	"ETAPA DE TRANSICIÓN"	18
2.41	"EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD"	18
2.42	"FACTOR DE PARTICIPACIÓN DEL OPERADOR DEL REGISTRO"	19
		19
2.43	"FECHA DE INICIO"	
2.44	"FIDUCIARIA"	19
2.45	"FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE	
"FUNTI	C"	19
2.46	"GARANTÍA DE SERIEDAD"	19
2.47	"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO"	20
2.48	"GTLD"	20
2.49	"IANA"	20
2.50	"IBR"	20
2.51	"ICANN"	20
		20
2.52	"INGRESOS BRUTOS DE LA ETAPA DE OPERACIÓN"	
2.53	"IPC"	21
2.54	"IPCEU"	21
2.55	"LACTLD"	21
2.56	"LEY APLICABLE"	21
2.57	"LICENCIAS Y PERMISOS"	21
2.58	"MES"	22
2.59	"MINTIC"	22
2.60	"MULTAS"	22
2.61	"NIVELES DE SERVICIO"	22
		22
2.62	"NOMBRE DE DOMINIO"	22
2.63	"NOTIFICACIÓN"	
2.64	"OFERTA" U "OFERTA DEL OPERADOR DEL REGISTRO"	23

2.65 2.66	"OPERADOR DEL REGISTRO INCUMBENTE" U "OPERADOR INCUMBENTE" "OPERADOR DEL REGISTRO"	23 23
2.67	"PARTE" O "PARTES"	23
2.68	"PARTE AFECTADA"	23
2.69	"PARTICIPACIÓN DEL OPERADOR DEL REGISTRO" O "PARTICIPACIÓN"	23
2.70	"PATRIMONIO AUTÓNOMO"	23
2.71	"PESOS" O "COP\$"	24
2.72	"PLAN DE CONTINGENCIA"	24
2.73	"PLAN DE IMPLEMENTACIÓN"	24
2.74	"PLAN DE TRANSICIÓN DE EMERGENCIA Y FINAL"	24
2.75	"PLAN DE TRANSICIÓN ENTRANTE"	24
2.76	"PLAZO DE CURA"	24
2.77	"PLIEGO DE CONDICIONES"	24
2.78	"POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"	25
2.79	"POLÍTICA DE REGISTRO" O "LINEAMIENTOS DE REGISTRO"	25
2.80	"PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ABREVIADO"	25
2.81	"PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN GENERAL"	25
2.82	"PROCESO DE SELECCIÓN"	25
2.83	"PRUEBAS DE TRANSICIÓN"	25
2.84	"REGISTRADOR"	25
2.85	"REGISTRO" O "REGISTRO DE DOMINIO"	26
2.86	"REQUISITOS HABILITANTES"	26
2.87	"SECCIÓN"	26
2.88	"SERVICIOS DE DIRECTORIO DE USUARIOS REGISTRADOS"	26
2.89	"SERVICIOS DE REGISTRO"	26
2.90	"SERVICIOS DE REPORTE"	26
2.91	"SITUACIÓN DE EMERGENCIA"	27
2.92	"SUBCUENTA RESERVA"	27
2.93	"SUBCUENTA RESPALDO DEL SISTEMA"	
2.94	"SUBCUENTA SUPERVISIÓN"	27
2.95	"SUPERVISIÓN" O "SUPERVISOR"	27
2.96	"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO" O "TERMINACIÓN ANTICIPADA"	27
2.97	"TRANSICIÓN DE EMERGENCIA"	27
2.98	WED ANIQUOIDAN TOWNS	28
2.99		28
2.100	"USUARIO"	28
2.101		28
2.102	WIGHT DIG TO STORE TO STORE	28
		28
3.1		29
3.2	DEDEE COLONIA MENTO E MANAGERE A	29
3.3	DI AZO DEI COMENTATO MANORE I	30
3.4		30 32
3.5		35
	W O D / O D / O D / O O O O O O O O O O O	35 37
4.1	PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL REGISTRO DURANTE	
	OLA DEL CONTRATO	37
4.2	PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL MINTIC DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRA	
		39
CAPÍTI	II O V ETADA DE TDANICIONA	39 40
5.1	COMPLETED BREAKER STORY	40 40
5.2	DI ANI DE TRANSICIÓN	40 40
5.3	DI AZO DADA I CODATA A TERMINATA	41

5.4	EJECUCIÓN DE LA TRANSICIÓN ENTRANTE	42
5.5	PRUEBAS DE TRANSICIÓN	42
5.6	EBERO U OPERADOR DE EMERGENCIA	43 45
5.7	EL PATRIMONIO AUTÓNOMO	
5.8	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO	50
	IA MERCANTIL	53
5.9	PLANES Y PROGRAMAS	56
	JLO VI ETAPA DE OPERACIÓN CONDICIONES PRECEDENTES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN	56
6.1	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO	56
6.2	ACCESO A LOS DATOS DE REGISTRO	57
6.3	RELACIÓN CON LOS REGISTRADORES	57
6.4 6.5	DOMINIOS DE SEGUNDO NIVEL SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACION	58
6.6	DOMINIOS DE SEGUNDO NIVEL NO SUSCEPTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN	59
6.7	SERVICIOS DE DIRECTORIO DE USUARIOS REGISTRADOS	59
6.8	DATOS PERSONALES	59
6.9	TRANSICIÓN FINAL	60
6.10	TRANSICIÓN DE EMERGENCIA	61
CAPÍT	ULO VII ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	62
7.1	ESQUEMA DE COBRO A LOS REGISTRADORES	62
7.2	FUENTES DEL CONTRATO	63 63
7.3	FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DEL OPERADOR DEL REGISTRO	63 70
7.4	DESCUENTOS	
7.5	PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DEL OPERADOR	70
	STRO Y LOS DERECHOS FUNTIC	72
7.6	INTERESES DE MORA	72
7.7	INDEXACIÓN	73
7.8	SERVICIOS ADICIONALES FULO VIII SUPERVISIÓN	75
8.1	SUPERVISOR DEL CONTRATO	75
8.2	FACULTADES DEL SUPERVISOR	75
83	BASE DE DATOS ESPEJO	76
CAPÍ	TULO IX PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL	78
91	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN GENERAL	78
9.2	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ABREVIADO	80
9.3	APROBACIÓN DE CONTRATOS CON LA FIDUCIARIA Y CON EL EBERO	83
CAPÍ	TULO X SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	85
10.1	MULTAS	85 85
10.2		88
10.3		89
10.4	TAC	90
10.5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	90
10.6	CLÁUSULA PENAL TULO XI CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	91
	CADUCIDAD	91
11.1 11.2	·	92
11.2	/ DEDECTION OF ALL DEDECTION OF ALL INT	92
CAP	ÍTULO XIL GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA	94
12.1	GARANTÍAS COMO REQUISITO DE INICIO DEL CONTRATO Y DE SUS ETAPAS	94
12.2	CLASES DE GARANTÍAS	94
12.3	REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTIAS	95
12.4	APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	98 99
12.5	DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS	99

12.6	GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO	100
12.7	GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	100
12.8	VALOR Y VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO	101
12.9	VALOR Y VIGENCIA DEL AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACT	UAL
40.40		102
12.10	The second contract of the con	I DE
DATO		102
13.1	TULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ECUACIÓN CONTRACTUAL	104
13.1	RIESGOS ASIGNADOS AL OPERADOR DEL REGISTRO	104
13.3	RIESGOS DEL MINTIC	104
	CAMBIO DE LEY QUE AFECTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	106
13.5	EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	107
13.6	PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE UN EVENTO EXIMENTE	107 DE
RESP	PONSABILIDAD	108
13.7	INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	110
CAPÍ1		112
14.1	AMIGABLE COMPONEDOR	112
	ARBITRAJE NACIONAL	118
14.3	CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN	120
CAPIT	IULO XV SUBCONTRATISTAS, ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTF	RIAL
45.4	DEDOCUM DEL CONTROL	121
15.1	PERSONAL DEL OPERADOR DEL REGISTRO	121
15.2 15.3		122
		122
16.1	OCUPDENCIA DE LA TERMINA CIÓN.	123
16.2	CALICAL EC DE TERMINA CIÓN ANTICIPARA	123
		123
17.1	TÉDMINO	124 124
17.2	DDOCECO DE LIQUIDA QUÁN DEL CONTENTO	124 124
CAPÍT	THO YVIII VADIOO	124
18.1	CUDCONTRATOO	126
18.2	CESION DEL CONTRATO	126
18.3	RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	126
18.4	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	126
18.5	IDIOMA DEL CONTRATO	127
18.6	IMPUESTOS	127
18.7 18.8	CLIDCICTENCIA DE ODITOA OLONEO	127
18.9	NO DENIMONA A DEDECTION	127
18.10	NOTIFICACIONEC	127
18.11	MANE IO DE LA INFORMACIÓN	128
		28

- 24. En todas las secciones del <u>Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, se sustituye el término "Retribución" por el término "Participación" o "Participación del Operador de Registro".
- 25. Se modifica el numeral 2.6 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

## 2.6 <u>"Actividades de Mitigación de Abuso y Riesgo"</u>

Se refiere a las actividades y sistemas relacionados con la aplicación de las Políticas de Registro y el desarrollo de sistemas orientados a impedir la vulneración de la seguridad de los sistemas mediante

los cuales se prestan los Servicios de Registro, como son los ataques al Registro para darle de baja o para apoderarse de información de los Usuarios Registrados. Se refiere a su vez, a servicios operativos y técnicos para mitigar el abuso de DNS (p. Ej., Phishing, CSAM, botnets, DNS utilizado para SPAM) en el ccTLD, que incluye, entre otros: escaneo técnico de registros, revisión y coordinación con terceros confiables de cualquier amenaza percibida y la eliminación de todos los sitios con abuso de DNS.

26. Se modifica <u>la referencia cruzada del numeral 2.18 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, la cual quedará así:

### 2.18 "Comisión de Éxito"

Es la suma correspondiente a la parte de los honorarios del Estructurador Legal que deberá ser cancelada por el Operador del Registro como parte de sus obligaciones, tal y como se establece en la Sección 3.5.

27. Se modifica el numeral 2.24 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

### 2.24 "Derechos FUNTIC"

Corresponde a las sumas de dinero a favor del FUNTIC derivadas de las fuentes del Contrato, cuyo valor se calcula mensualmente de acuerdo con lo señalado en la Sección 7.5(f)(v).

En consecuencia, se sustituyen las referencias que mencionan "Derechos MinTIC" o "Derechos del MinTIC" por "Derechos FUNTIC", a lo largo de los documentos que integran el Proceso de Selección.

28. Se modifica el numeral 2.33 del Anexo 11 Minuta del Contrato, el cual quedará así:

#### 2.33 "Dominios de Segundo Nivel"

Se refiere a los dominios que denotan la actividad o la naturaleza del Usuario Registrado y que se utilizan en combinación con el Dominio de Primer Nivel, ubicándose a la izquierda del mismo. Hacen parte de los Dominios de Segundo Nivel .com, .org, edu, .gov, .net, .nom y .mil., además de aquellos otros que se prevean en la Resolución 1652 de 2008, modificada por la Resolución 161 de 2020, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

29. Se modifica el numeral 2.35 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

## 2.35 "EPP" o "Protocolo Extensible de Aprovisionamiento"

Protocolo de comunicación electrónica entre un registrador y un registro para el Aprovisionamiento (creación, enmienda y eliminación) de registros de nombres de dominio. Las características técnicas del EPP se encuentran en el Apéndice Técnico 1.

- 30. Se incluye, como <u>numeral 2.42 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el término "Factor de Participación del Operador de Registro", el cual quedará así:
  - 2.42 "Factor de Participación del Operador del Registro"

Se refiere al factor porcentual que hizo parte de la Propuesta Económica presentada por el Operador del Registro durante el proceso de selección y que es utilizado para efectos del cálculo de la Participación del Operador de Registro, en los términos señalados en la Sección 7.3.

De acuerdo con lo anterior, en el Anexo 11 se sustituye el término "Factor de Retribución" por el término "Factor de Participación del Operador de Registro".

31. Se modifica el numeral 2.49 de la Minuta del Contrato, el cual quedará así:

## 2.49 <u>"IANA"</u>

Se refiere a la Autoridad de Números Asignados en Internet (Internet Assigned Numbers Authority) por sus siglas en inglés. Corresponden a un departamento de ICANN, responsable por el mantenimiento de los registros de identificadores únicos de Internet, lo cual incluye nombres de dominio, parámetros de protocolo y números de Internet (direcciones IP y Números Autónomos del Sistema)). Las referencias a IANA se entenderán igualmente hechas a Public Technical Identifiers, entidad vinculada a ICANN que es actualmente responsable de las funciones de IANA.

## 32. Se modifica el numeral 2.52 de la Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

## 2.52 "Ingresos Brutos de la Etapa de Operación"

Se refiere a los ingresos recibidos con ocasión del ejercicio del derecho al que se refiere la Sección 7.1(a), respecto del registro de Nombres de Dominio de Primer Nivel y de Nombres de Dominio de Segundo Nivel susceptibles de comercialización y que son recaudados en la Cuenta Sistema Registro .co del Patrimonio Autónomo, así como otros ingresos derivados de la explotación de la Base de Datos de Registro incluyendo los rendimientos generados por las sumas contenidas en la Cuenta Sistema de Registro .co o de cualquier tipo de información obtenida con ocasión del presente Contrato, siempre que dicha actividad hubiere sido autorizada por MinTIC en los términos de la Sección 7.8. Las sumas depositadas en la Subcuenta Reserva no hacen parte de los Ingresos Brutos de la Etapa de Operación.

## 33. Se incluye como <u>numeral 2.55 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u> la definición del término "LACTLD", la cual quedará así:

## 2.55 <u>"LACTLD"</u>

Corresponde a la asociación sin fines de lucro denominada Latin American and Caribbean ccTLDs Organization, creada el 20 de agosto de 1998, dentro del marco de reuniones de la IFWP (International Forum on White Paper). Tiene como misión, ser un agente activo en el desarrollo de Internet y su gobernanza a través de su participación y la de sus miembros en los principales espacios relacionados con Internet, nombres de dominio y presencia digital.

# 34. Se ajusta el numeral 2.59 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

## 2.59 "MinTic"

Se refiere al Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de Colombia, descrito en el encabezado del presente Contrato.

# 35. Se modifica el numeral 2.65 de la Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

# 2.65 "Operador del Registro Incumbente" u "Operador Incumbente"

Se refiere a .co Internet S.A.S., sociedad de nacionalidad colombiana que en la actualidad actúa como operador del registro del ccTLD de Colombia, con ocasión del Contrato de Concesión 019 de 2009 suscrito con el Ministerio de Comunicaciones (hoy MinTIC).

# 36. Se modifica el numeral 2.73 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

## 2.73 "Plan de Implementación"

Se refiere al plan que deberá presentar el Operador del Registro, en caso en que sea el mismo Operador Incumbente, o lo sea Neustar Inc, en su calidad sociedad matriz de .co Internet S.A.S., o cualquier otra sociedad controlada por Neustar Inc o un Consorcio o Unión Temporal conformada por éstas o del cual éstas hagan parte. La entrega del Plan de Implementación será requisito para la suscripción del Acta de Inicio, de conformidad con lo señalado en la Sección 3.2(b)(v) y en la Sección 5.1(b).

37. Se modifica el numeral 2.79 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

"Política de Registro" o "Lineamientos de Registro"

Se refiere al documento en el cual se definen los términos y condiciones en las cuales un Usuario puede registrar un nombre de dominio bajo el ccTLD de Colombia, tanto al primer nivel como al segundo nivel, los derechos que de ello se derivan, las condiciones que habrán de acreditarse para que un dominio sea registrado, la protección a derechos de terceros, los mecanismos de solución de controversias disponibles y los derechos a la protección de datos de los Usuarios.

- 38. Se elimina la definición de "Retribución" contenida en el numeral 2.84 de la Minuta del Contrato.
- 39. Se modifica el numeral 2.84 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

### 2.84 "Registrador"

Corresponde a la organización que ha celebrado un contrato con el Operador del Registro, y que en virtud de dicho contrato procesa los datos para el registro de los Usuarios Solicitantes y las renovaciones o bajas de los Usuarios Registrados.

40. Se modifica el numeral 2.93 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

### 2.93 "Subcuenta Respaldo del Sistema"

Es la subcuenta de la Cuenta Sistema de Registro .co en la cual se depositarán las sumas destinadas al pago del Operador de Emergencia, ICANN, LACTLD y los miembros del Amigable Componedor, quienes serán beneficiarios de los recursos allí depositados hasta por el valor de sus honorarios o de los compromisos de pago con éstos, según corresponda. El FUNTIC será el beneficiario de los recursos remanentes de esa Subcuenta.

- 41. Se modifica <u>el literal d) del numeral 3.1 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (d) El valor estimado del presente contrato corresponde a la suma de noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cinco Pesos (\$97.459.929.345), la cual corresponde al valor presente de la estimación mínima de los Derechos FUNTIC durante toda la vigencia del Contrato. El valor estimado del contrato tiene por único efecto servir de base para el cálculo del valor de las garantías que requieren dicha base. El valor estimado del contrato no corresponde a una garantía de ingreso, ni a una expectativa de los mismos, ni a la base para el cálculo de estimaciones diferentes de las mencionadas en esta misma sección y, por lo tanto, no habrá lugar a compensación, indemnización alguna, ni será procedente reclamación alguna por desequilibrio económico, por variaciones pretendidas o reales entre el valor de la Participación del Operador del Registro y el valor estimado del Contrato.
- 42. Se modifica el numeral 3.3 (b) (i) (4) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (4) Durante la Etapa de Transición no habrá lugar a Participación a favor del Operador del Registro.
- 43. Se modifica <u>el numeral 3.3 (b) (i) (6) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:



- (6) En el evento en que el Operador del Registro sea el mismo Operador Incumbente, o lo sea Neustar Inc, en su calidad sociedad matriz de .co Internet S.A.S., o cualquier otra sociedad controlada por Neustar Inc o un Consorcio o Unión Temporal conformada por éstas o del cual éstas hagan parte, la duración de la Etapa de Transición será la misma prevista en el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión 019 de 2009 para la terminación de dicho contrato.
- 44. Se modifica el numeral 3.3 (b) (ii) (3) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará
  - (3) Durante la Etapa de Operación habrá lugar a Participaciones a favor del Operador del Registro.
- 45. Se modifica el literal (a) del numeral 4.1 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (a) Ejecutar el Plan de Transición Entrante en el plazo establecido para la Etapa de Transición. En el evento en que el Operador del Registro sea el mismo Operador Incumbente, o lo sea Neustar Inc, en su calidad sociedad matriz de .co Internet S.A.S., o cualquier otra sociedad controlada por Neustar Inc o un Consorcio o Unión Temporal conformada por éstas o del cual éstas hagan parte, el Operador del Registro deberá ejecutar el Plan de Implementación en el plazo establecido en la Sección 5.1(b).
- 46. Se modifica el literales (s) del numeral 4.1 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (s) Participar, coordinar y cumplir con los procesos de transición, (o de implementación en el caso en que el Operador del Registro sea el mismo Operador Incumbente, o lo sea Neustar Inc, en su calidad sociedad matriz de .co Internet S.A.S., o cualquier otra sociedad controlada por Neustar Inc o un Consorcio o Unión Temporal conformada por éstas o del cual éstas hagan parte), tanto en la Etapa de Transición Entrante como en la Transición Final.
- 47. Se adiciona el literal (d) al numeral 4.2 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (d) Designar el Supervisor del Contrato.
- 48. Se modifica el numeral 5.1 (b) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (b) En el evento en que el Operador Incumbente sea la misma persona que el Operador del Registro, o lo sea Neustar Inc, en su calidad sociedad matriz de .co Internet S.A.S., o cualquier otra sociedad controlada por Neustar Inc o un Consorcio o Unión Temporal conformada por éstas o del cual éstas hagan parte:
    - (i) No se dará aplicación a lo previsto en las Secciones 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 siguientes.
    - (ii) El Operador de Registro deberá presentar al Supervisor un Plan de Implementación dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
    - (iii) El Plan de Implementación deberá contener los procedimientos que adoptará el Operador de Registro para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, y particularmente, aquellas necesarias para dar inicio a la Etapa de Operación.
    - (iv) El Plan de Implementación será verificado por MinTIC haciendo uso del proceso abreviado al que se refiere la Sección 9.2 de este Contrato.
    - (v) Una vez culminado el proceso de revisión, el Plan de Implementación será de obligatorio

cumplimiento para el Operador del Registro.

- (vi) En este supuesto, el plazo para que el Operador del Registro ejecute el Plan de Implementación será el mismo previsto en el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión 019 de 2009 para la terminación de dicho contrato.
- 49. Se modifica el numeral 5.2 (a) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (a) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del Contrato y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, el Operador del Registro presentará al Supervisor su Plan de Transición Entrante.
- 50. Se modifica el numeral 5.6 (b) (ii) (3) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (3) La remuneración del EBERO por su disponibilidad para el ccTLD .co será establecida libremente entre el Operador del Registro y el EBERO. Una vez establecida, será obligación del Operador del Registro efectuar los correspondientes aportes a la Subcuenta Respaldo del Sistema para cubrir el monto de los honorarios acordados.
- 51. Se modifica <u>el numeral 5.6 (b) (ii) (9) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (9) El contrato con el EBERO podrá darse por terminado por solicitud del MinTIC, siempre que: (a) medie incumplimiento de las obligaciones del EBERO; (b) éste incurra en una casual de inhabilidad o incompatibilidad o (c) ICANN de por terminada su relación con el EBERO por incumplimiento de éste. En tales casos, el MinTIC deberá dar aviso al Operador de Registro y al EBERO con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha en la que efectivamente termine el contrato con el EBERO.
- 52. Se modifica <u>el numeral 5.7 (d) (i) (1) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (1) Transferir a la Cuenta Operador del Registro la suma correspondiente a la Participación del Operador del Registro, previo traslado de las sumas correspondientes a los Descuentos y a las transferencias a la Subcuenta de Respaldo del Sistema y la Subcuenta Supervisión, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.5.
- 53. Se modifica el <u>numeral 5.7 (d) (i) (2) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (2) Transferir a la Cuenta MinTIC los recursos pertenecientes a los Derechos FUNTIC.
- 54. Se modifica el <u>numeral 5.7 (d) (iii) (1) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (1) Antes del vencimiento del sexagésimo (60°) Día contado desde la Fecha de inicio, y cada trescientos sesenta y cinco (365) Días a partir de esa fecha, con un valor de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$101.400 USD) constantes de diciembre de 2019, al que se le deberá sumar el valor anual acordado entre el Operador de Registro y el EBERO. El primer aporte será efectuado con cargo a recursos del Operador del Registro. Los subsiguientes aportes serán efectuados con cargo a la Participación del Operador del Registro, de conformidad con lo señalado en la Sección 7.5(f)(iv).

- 55. Se modifica el <u>numeral 5.7 (d) (iv) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (iv) Serán beneficiarios de la Subcuenta Respaldo del Sistema:
    - (1) El EBERO por el monto de los honorarios pactados en el contrato celebrado con éste.
    - (2) ICANN por las sumas acordadas con el Gobierno de Colombia1.
    - (3) LACTLD, por las sumas acordadas con el Gobierno de Colombia.
    - (4) Los miembros del Amigable Componedor, por las sumas a cargo del MinTIC, siempre que los pagos al EBERO, ICANN y LACTLD se encuentren cubiertos.
    - (5) Los rendimientos de esta Subcuenta la acrecerán y serán destinados a los pagos previstos en esta Sección.
    - (6) El FUNTIC será el beneficiario de los saldos remanentes de esta Subcuenta a la terminación del Contrato y en el evento en que el saldo generado por los rendimientos, los valores transferidos por concepto de Multas y por las diferencias generadas cuando el Índice de Cumplimiento es menor al 100%, sea superior a los honorarios pactados para el EBERO para prestar los Servicios de Registro por un periodo de tres (3) Meses, y para realizar una convocatoria al Amigable Componedor, caso en el cual los saldos superiores a dicho límite serán transferidos a la Cuenta MinTIC.
- 56. Se modifican los numerales 5.7 (d) ( v) (5) y 5.7 (d) (v) (6) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, los cuales quedarán así:
  - (5) En el evento en que las Partes acuerden una prórroga de este Contrato de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, los recursos de la Cuenta Reserva serán utilizados para el cálculo de la Participación del Operador del Registro (por el plazo que en este caso corresponda) y para el cálculo de los Derechos FUNTIC.
  - (6) Los rendimientos generados por los recursos contenidos en la Subcuenta de Reserva la acrecerán.
- 57. Se modifica el <u>numeral 5.7 (d) (vi) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (vi) La Subcuenta Supervisión de la Cuenta Sistema de Registro .co se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.
    - (1) Esta subcuenta se fondeará antes del vencimiento del nonagésimo (90°) Día contado desde la Fecha de inicio, y cada trescientos sesenta y cinco (365) Días a partir de esa fecha, con un monto equivalente a dos mil doscientos millones (\$2.200.000.000) de Pesos constantes de diciembre de 2019. El primer aporte a la Subcuenta será efectuado con recursos del Operador del Registro y los aportes subsiguientes serán efectuados con cargo a la Participación del Operador del Registro, de conformidad con lo señalado en la Sección 7.5(f)(iv).
    - (2) MinTIC será el único beneficiario de esta Subcuenta cuyos recursos podrá destinar únicamente a la contratación de recursos técnicos y humanos destinados a la supervisión del Contrato. Los excedentes al final de cada año de la Etapa de Operación pasarán a la Cuenta MinTIC.

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  NOTA: La definición del valor de los aportes de Colombia a ICANN y LACTLD están en proceso de negociación.

(3) Los rendimientos generados por los recursos contenidos en esta Subcuenta acrecerán la misma.

## 58. Se modifica el numeral 5.7 (e) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

- (e) La Cuenta Operador del Registro se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará mensualmente con el valor de la Participación calculada para el Operador del Registro de conformidad con lo previsto en la Sección 7.5 de este Contrato, una vez practicados los Descuentos y efectuadas las transferencias previstas en este Contrato a la Subcuenta de Respaldo del Sistema y a la Subcuenta de Supervisión.
  - (i) El único beneficiario de la Cuenta Operador del Registro será el Operador del Registro, sin perjuicio que éste designe beneficiarios adicionales.
  - (ii) La comisión fiduciaria será pagada desde la Cuenta Operador del Registro, sin que esté permitido a la Fiduciaria efectuar descuentos o realizar pagos a título de comisión fiduciaria desde cualquier otra cuenta o subcuenta del Patrimonio Autónomo, incluidos sus rendimientos.
  - (iii) El régimen de inversiones de esta subcuenta será el que el Operador del Registro determine.
  - (iv) Los recursos contenidos en la Subcuenta Operador del Registro incluidos sus rendimientos serán del Operador del Registro, quien podrá disponer de éstos libremente.
- 59. Se modifica el numeral 5.7 (i) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (i) Los recursos de la Cuenta MinTIC podrán destinarse a las inversiones permitidas por el Decreto 1068 de 2015 y en especial en el artículo 2.3.3.2.1., según se modifique o adicione. Los recursos contenidos en la Cuenta Respaldo del Sistema –incluyendo sus subcuentas– podrán mantenerse en las mismas inversiones admisibles para los fondos de pensiones y cesantías colombianos, de acuerdo con la Ley Aplicable, considerando en todo caso la liquidez requerida para atender los pagos. En todo caso, las Cuentas y Subcuentas que conforman el Patrimonio Autónomo podrán contar con cuentas bancarias denominadas en Pesos, en Dólares o en otras divisas.
- 60. Se modifica el numeral 5.8 (j) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (j) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia y podrá ser el mismo revisor fiscal del Operador del Registro y/o de la Fiduciaria, siempre que cumpla con las calidades aquí señaladas.
- 61. Se modifica el numeral 5.8 (k) (i) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (i) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos de la Cuenta Sistema de Registro .co y sus subcuentas.
- 62. Se modifica el <u>numeral 5.8 (k) (iv) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (iv) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Operador del Registro, debidamente discriminados por

actividades de operación, mantenimiento e inversión.

## 63. Se incorpora el numeral 5.8 (m) al Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

(m) Instrucciones para traslados y pagos: Las instrucciones para los traslados y pagos de las diferentes Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se sujetarán a las siguientes previsiones:

- (i) Los pagos y transferencias desde la Cuenta Operador del Registro serán efectuados por el Operador del Registro únicamente.
- (ii) Las transferencias desde la Cuenta Sistema de Registro .co serán efectuadas de acuerdo con lo previsto en el Acta de Cálculo de Participaciones, la cual será entregada a la Fiduciaria por cualquiera de las Partes.
- (iii) Los pagos y transferencias desde la Cuenta MinTIC, serán autorizados por el MinTIC únicamente.
- (iv) Los pagos y transferencias desde la Subcuenta Respaldo del Sistema, la Subcuenta Supervisión y la Subcuenta de Reserva, serán autorizados por el MinTIC únicamente.
- 64. Se incorpora el numeral 5.8 (n) (v) al Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (v) La Fiduciaria atenderá las obligaciones del Contrato con su propio personal, sin que se requiera personal de dedicación exclusiva para la atención del Contrato de Fiducia Mercantil.
- 65. Se modifica el <u>numeral 5.9 (a) (iii) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (iii) Lineamientos de Registro
- 66. Se modifica el numeral 5.9 (b) (iii) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (iii) Los Lineamientos de Registro tendrán el alcance previsto en la Sección 2.76, en los cuales el Operador del Registro indicará de manera clara y precisa a los Registradores las condiciones para el registro de nombres de dominio bajo el ccTLD .co, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, en la regulación que en la materia expida el MinTIC y en el presente Contrato.
- 67. Se modifica el numeral 6.1 (d) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (d) El derecho del Operador del Registro a percibir Participaciones tendrá lugar en la Etapa de Operación únicamente.
- 68. Se modifica el numeral 6.2 (c) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (c) Además de lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, el Operador del Registro cumplirá con lo previsto en la Resolución 1652 de 2008, modificada por la Resolución 161 de 2020, y las normas que la modifiquen y sustituyan en lo que a la prestación de Servicios de Registro se refiere.
- 69. Se modifica el numeral 6.4 (b) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (b) El Operador del Registro deberá tratar a los Registradores en condiciones no discriminatorias, sin

preferir un registrador sobre otro. La aplicación de condiciones no discriminatorias entre Registradores es una obligación general que implica entre otras las siguientes obligaciones:

- (i) El Operador del Registro no podrá ofrecer condiciones preferentes de acceso a la Base de Datos de Registro o al EPP. El acceso a los Servicios de Registro ha de ser igual para todos los Registradores.
- (ii) Los Registradores tendrán acceso a una política de precios que deberá aplicarse de manera uniforme.

# 70. Se modifica el numeral 6.4 (d) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

- (d) La relación entre el Operador del Registro y los Registradores será contractual y de naturaleza privada. Sin embargo, en el contrato que suscriba con cada uno de los Registradores o en la modificación de éstos en el caso en que el Operador del Registro Incumbente sea el mismo Operador del Registro— deberá señalarse lo siguiente:
  - (i) El Registrador reconoce que la autoridad encargada por la Ley colombiana para administrar el uso del nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia es el MinTIC.
  - (ii) El Registrador dará a conocer y aplicará los Lineamientos de Registro para nombres de dominio bajo el ccTLD de Colombia.
  - (iii) El Registrador mantendrá su relación contractual con el Operador del Registro o con quien lo sustituya, de conformidad con lo que al respecto le informe MinTIC.
  - (iv) En el evento de una Transición de Emergencia, el Registrador prestará toda su colaboración al MinTIC para continuar con la prestación del servicio, sin afectar a los Usuarios Registrados.

# 71. Se modifica el numeral 6.5 (a) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

(a) El Operador del Registro comercializará los Dominios de Segundo Nivel asociados al ccTLD de Colombia contenidos en la Resolución 1652 de 2008, modificada por la Resolución 161 de 2020, y las demás normas que la modifiquen y/o actualicen.

# 72. Se modifica el numeral 6.5 (b) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:

- (b) En el caso de los dominios .org.co, y .edu.co y de aquellos que requieran la verificación de las calidades del Usuario Solicitante de acuerdo con la Ley Aplicable, será obligación del Operador del Registro verificar que el Usuario Solicitante en efecto tienen las calidades previstas en la Ley Aplicable y en los Lineamientos de Registro para acceder a dicho dominio. Sólo en estos casos, el Operador del Registro podrá actuar como Registrador.
- 73. Se modifica la sección 7.1 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:
  - (a) Como consecuencia de lo previsto en el presente Contrato, el Operador del Registro tendrá el derecho a percibir los ingresos provenientes de los Registradores y de los Usuarios Registrados de los Dominios de Segundo Nivel .org.co y .edu.co, sin perjuicio de su obligación de incorporar en el Patrimonio Autónomo tales ingresos y de administrarlos en las condiciones previstas en el presente

#### Contrato.

- (b) El Operador del Registro podrá fijar libremente los cargos a Registradores y Usuarios Registrados, de acuerdo con las condiciones del mercado y con lo previsto en el presente Contrato.
- (c) La Participación del Operador del Registro corresponde a la porción de los Ingresos Brutos respecto de la cual el Operador del Registro puede disponer, en los términos del presente Contrato.
- (d) La Participación del Operador del Registro se calculará sobre los Ingresos Brutos durante la Etapa de Operación.
- (e) La Participación del Operador del Registro corresponderá al valor que se derive de la aplicación de lo previsto en la Sección 7.3 de este Contrato, la cual será trasladada de la Cuenta Sistema de Registro .co. a la Cuenta Operador del Registro por orden del MinTIC, descontando los valores transferidos a título de Descuento y los traslados efectuados a la Subcuenta Respaldo del Sistema y a la Subcuenta Supervisión, en los términos previstos en el Contrato.
- (f) Si el Operador del Registro comercializara el registro de nombres de dominio asociados al ccTLD de Colombia por un periodo superior al plazo de la Etapa de Operación, el monto pagado por los Registradores por el plazo que excede la Etapa de Operación será depositado en la Subcuenta Reserva.
  - (i) El Operador del Registro no podrá efectuar descuentos sobre el precio por renovación de registros por un periodo superior al de la Etapa de Operación.
  - (ii) El precio mayorista por registro o renovación de registros en un periodo superior al plazo de la Etapa de Operación deberá ser al menos igual al precio promedio por registro o renovación cobrado por el Operador del Registro en el año inmediatamente anterior.
  - (iii) Las sumas depositadas en la Subcuenta Reserva no servirán de base para el cálculo de la Participación del Operador del Registro.
- 74. Se modifica la sección 7.2 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:
  - 7.2 Fuentes del Contrato
  - (a) Son Fuentes del Contrato:
    - (i) Los ingresos provenientes de los Registradores por concepto del registro, renovación o transferencia, entre otros, de nombres de dominio asociados al ccTLD .co.
    - (ii) Los ingresos provenientes de los Usuarios Registrados de los Dominios de Segundo Nivel .org.co y .edu.co, y de aquellos otros que requieran la verificación de las calidades del Usuario Solicitante de acuerdo con la Ley Aplicable.
    - (iii) Otros ingresos derivados de la explotación de la Base de Datos de Registro o de cualquier tipo de información obtenida con ocasión del presente Contrato, siempre que dicha actividad hubiere sido autorizada por MinTIC en los términos de la Sección 7.8.
  - (b) Como consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a pago alguno a favor del Operador del Registro que genere una erogación presupuestal. Los ingresos del Operador del Registro se derivan en todo caso de su derecho a percibir Participaciones.
- 75. Se modifica la sección 7.3 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:
  - 7.3 Fórmula de Cálculo de la Participación del Operador del Registro

(a) El valor de la Participación del Operador del Registro para cada Mes de ejecución del Contrato corresponderá a la siguiente suma:

$$R_i = [I_i * (IB_i \times FR)] + RA_i$$

### Donde

Ri Valor de la Participación del Operador del Registro	
	Mes i de la Etapa de Operación
li	Indicador de Niveles de Servicio para el Mes "i" calculado conforme se indica en el Apéndice Técnico 2: Niveles de Servicio.
i	Corresponde a cualquier Mes de la Etapa de Operación
IBi	Ingresos Brutos de la Etapa de Operación en el Mes "i"
FR	Factor de Participación del Operador del Registro propuesto por el Operador del Registro como parte de su Oferta.
RAi	Participación del Operador del Registro por ingresos generados por nuevos registros de Nombres de Dominio asociados al ccTLD .co, el cual se calculará para periodos de trescientos sesenta y cinco (365) Días.

(b) El factor RAi, relacionado con la Participación del Operador del Registro por ingresos generados por nuevos registros de Nombres de Dominio asociados al ccTLD .co, será calculado como parte de la Participación del Operador del Registro correspondiente al Mes siguiente al vencimiento del Día 365 contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y anualmente a partir de esa fecha, para los subsiguientes periodos de trescientos sesenta y cinco (365) Días de la Etapa de Operación.

(c) El factor RAi será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$RA_i = RNRN_i + RNRE_i$$

### Donde,

RAj	Participación del Operador del Registro por ingresos generados por nuevos registros de Nombres de Dominio asociados al ccTLD
RNRNj	co, para el periodo "j"  Participación del Operador del Registro por ingresos generados por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados a Dominios de Segundo Nivel susceptibles de comercialización y por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el territorio nacional, para el periodo "j"
RNREj	Participación del Operador del Registro por ingresos generados por el registro de nuevos Nombres de Dominio de Asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el extranjero para el periodo "j"
j	Cualquiera de los periodos de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados a partir del inicio de la Etapa de Operación.

(i) El Operador de Registro tendrá derecho al factor RNRNj cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

(1) Crecimiento entre un cuatro por ciento (4%) y un seis porciento (6%) en la cantidad de registros de Nombres de Dominio asociados a Dominios de Segundo Nivel susceptibles de comercialización y de registros de Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el territorio nacional, para el periodo "j", expresado mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{split} \left[ \left( ND_{2nj-1} + ND_{1nColj-1} \right) * 1.04 \right] &\leq \left( ND_{2nj} + ND_{1nColj} \right) \\ &\leq \left[ \left( ND_{2nj-1} + ND_{1nColj-1} \right) * 1.06 \right] \end{split}$$

Donde:	
ND2nj	Cantidad de Nombres de Dominio asociados a Dominios de Segundo Nivel susceptibles de comercialización que aparecen activos en la Base de Datos de Registro en el Día de cierre del periodo "j".
ND1nColj	Cantidad de Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel que aparecen activos en la Base de Datos de Registro en el Día de cierre del periodo "j" y registrados por Usuarios domiciliados en territorio colombiano.
j	Corresponde a un periodo anual de la Etapa de Operación, cuyos Días de Cierre serán los siguientes:  0: Día anterior al inicio de la Etapa de Operación  1: Día 365, contado a partir del inicio de la
	Etapa de Operación.  2: Día 730, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación
	<ul><li>3: Día 1.095, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación</li><li>4: Día 1.460, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación</li></ul>
	5: Día 1.826, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación

(2) La tasa de renovación de los Nombres de Dominio asociados a Dominios de Segundo Nivel susceptibles de comercialización y de Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel registrados por Usuarios domiciliados en Colombia con antigüedad de 1 y 2 años para cada periodo anual haya sido la siguiente:

Periodo "j"	Día de Cierre	Tasa de renovación
1	365	50%
2	730	51%
3	1.095	52%
4	1.460	53%
5	1.826	54%

(3) De cumplirse las dos condiciones señaladas en las Secciones 7.3(c)(i)(1) y 7.3(c)(i)(2), el factor RNRNj será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$RNRN_j = 0.2(100\% - FR) * INRN_j$$

Donde

$RNRN_j$	Participación del Operador del Registro por el registro de nuevos	
	Nombres de Dominio asociados a Dominios de Segundo Nivel	

11.	susceptibles de comercialización y por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el territorio nacional, para el periodo "j"		
FR	Factor de Participación del Operador del Registro propuesto por		
FK			
	el Operador del Registro como parte de su Oferta.		
INRN;	Ingresos por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados a Dominios de Segundo Nivel susceptibles de comercialización y por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el territorio nacional, para el periodo "j"		

(4) En el evento que se verificara el cumplimiento de la condición prevista en la Sección 7.3(c)(i)(2) anterior, pero para lo previsto en la Sección 7.3(c)(i)(1) se verificara que:

$$[(ND_{2nj-1} + ND_{1nColj-1}) * 1.06] < (ND_{2nj} + ND_{1nColj})$$

El factor RNRNj será calculado mediante la siguiente fórmula:  $RNRN_j = 0.30(100\% - FR)*INRN_j$ 

- (ii) El Operador de Registro tendrá derecho al factor RNREj cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  - (1) Crecimiento entre un cuatro por ciento (4%) y un seis porciento (6%) en la cantidad de registros de Nombres de Dominio Asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el extranjero para el periodo "j", expresado mediante la siguiente fórmula:

$$(ND_{1n\text{Ext}_{j-1}} * 1.04) \le ND_{1n\text{Ext}_{j}} \le (ND_{1n\text{Ext}_{j-1}} * 1.06)$$

Donde:

ND <sub>1nExtj</sub>	Cantidad de Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel que aparecen activos en la Base de
RRUT	Datos de Registro en el Día de cierre del periodo "j" y registrados por Usuarios domiciliados en el extranjero.
j	Corresponde a un periodo anual de la Etapa de Operación, cuyos Días de Cierre serán los siguientes:
	0: Día anterior al inicio de la Etapa de Operación
	1: Día 365, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación.
	2: Día 730, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación
	3: Día 1.095, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación
	4: Día 1.460, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación
	5: Día 1.826, contado a partir del inicio de la Etapa de Operación

(2) La tasa de renovación de los Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel registrados por Usuarios domiciliados en el extranjero con antigüedad de 1 y 2 años para cada periodo anual haya sido la siguiente:



Periodo "j"	Día de Cierre	Tasa de renovación
1	365	50%
2	730	51%
3	1.095	52%
4	1.460	53%
5	1.826	54%

(3) De cumplirse las condiciones señaladas en las Secciones 7.3(c)(ii)(1) y 7.3(c)(ii)(2), el factor RNREi será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$RNRE_i = 0.15(100\% - FR) * INRE_i$$

Donde	,	
RNRE <sub>j</sub>	Participación del Operador del Registro por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el extranjero para el periodo "j"	
FR	Factor de Participación del Operador del Registro propuesto por el Operador del Registro como parte de su Oferta.	
INRE <sub>i</sub>	Ingresos por el registro de nuevos Nombres de Dominio asociados al Dominio de Primer Nivel por usuarios localizados en el extranjero durante el periodo "j".	

(4) En el evento en que se verificara el cumplimiento de la condición prevista en la Sección 7.3(c)(ii)(2) anterior, pero para lo previsto en la Sección 7.3(c)(ii)(1) se verificara que:

$$(ND_{1n\text{Extj}-1} * 1.06) < ND_{1n\text{Extj}}$$

El factor RNREi será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$RNRE_i = 0.20(100\% - FR) * INRE_i$$

- (d) Al valor de la Participación del Operador del Registro le serán deducidas las sumas por concepto de Descuentos y transferencias a la Subcuenta Respaldo del Sistema y la Subcuenta Supervisión, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.5(f).
- (e) Si por cualquier circunstancia el EBERO entrara en operación sin que ello implique la Terminación Anticipada del Contrato, cesará el derecho del Operador del Registro a percibir las Participaciones durante el periodo en que el EBERO se encuentre operando.
- 76. Se modifica la sección 7.5 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:
  - (g) MinTIC o el Operador del Registro darán la correspondiente orden a la Fiduciaria de efectuar estas transferencias dentro de los tres Días siguientes a la suscripción del Acta de Cálculo de Participaciones. Esta orden estará limitada al contenido del Acta de Cálculo de Participaciones, sin que las Partes estén autorizadas para dar instrucciones adicionales a las contenidas en dicha acta.
  - (h) Si con posterioridad a la realización de las transferencias se identifican errores en el cálculo de la Participación del Operador del Registro o los Derechos FUNTIC, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente.
  - 7.5 <u>Procedimiento para el Cálculo de la Participación del Operador del Registro y los Derechos FUNTIC</u>

- (a) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Operador del Registro enviará al Supervisor, su cálculo de la Participación del Operador del Registro y los Derechos FUNTIC correspondiente al Mes inmediatamente anterior.
- (b) En aquellos Meses que de conformidad con lo previsto en la Sección 7.3 proceda el factor RAj y en el mes siguiente a la terminación de la Etapa de Operación, se incluirá el cálculo del mencionado factor.
- (c) La Participación del Operador del Registro y los Derechos FUNTIC serán calculados entre el Supervisor y el Operador del Registro, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la entrega del cálculo por parte del Operador del Registro. El Supervisor y el Operador del Registro consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de Participaciones.
- (d) En caso de discrepancia entre el Supervisor y el Operador del Registro, se efectuará el traslado de la Participación del Operador del Registro y de los Derechos FUNTIC, conforme al cálculo del Supervisor, sin perjuicio de la facultad del Operador del Registro de acudir al Amigable Componedor para dirimir la controversia.
- (e) De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el que defina el Amigable Componedor, el Operador del Registro añadirá la suma correspondiente a su Participación del Mes siguiente al que se produzca la decisión del Amigable Componedor, respecto de la cual aplicará la fórmula de actualización señalada en la Sección 7.7. El pago de este valor se hará con cargo a la Cuenta MinTIC.
- (f) Las transferencias entre las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo serán efectuadas de la siguiente forma y en el siguiente orden:
  - (i) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Subcuenta Reserva, las sumas pagadas por los Registradores por la venta de registros de nombres de dominio asociados al ccTLD de Colombia para un periodo que excede el plazo de la Etapa de Operación.
  - (ii) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Cuenta MinTIC por el valor de los Descuentos aplicables diferentes de las Multas.
  - (iii) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Cuenta Respaldo del Sistema por el valor de las Multas, cuando se encuentren en firme.
  - (iv) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Subcuenta Respaldo del Sistema y a la Subcuenta Supervisión, los valores señalados en las Secciones 5.7(d)(iii) y 5.7(d)(v).
  - (v) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Cuenta MinTIC, el valor de los Derechos FUNTIC, los cuales equivalen a la diferencia entre los Ingresos Brutos de la Etapa de Operación y el valor del cálculo de la Participación del Operador del Registro.
  - (vi) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Subcuenta Respaldo del Sistema, el valor absoluto de la diferencia entre el valor de la Participación del Operador del Registro contenido en el Acta de Cálculo de Participaciones y el valor que se habría generado como Participación del Operador del Registro si el Índice de Cumplimiento hubiese sido igual a 100%.
  - (vii) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Cuenta Operador del Registro por el valor calculado de la Participación del Operador del Registro, descontando los valores previamente transferidos a título de Descuento y los traslados efectuados a la Subcuenta Respaldo del Sistema y a la Subcuenta Supervisión.
  - (viii) De la Cuenta Sistema de Registro .co a la Cuenta MinTIC en caso en que quedara cualquier saldo en la Cuenta Sistema de Registro .co, sin considerar sus Subcuentas.

- (ix) De la Cuenta MinTIC a la Cuenta Operador del Registro por el valor al que se refiere la Sección (d), de ser aplicable.
- (g) MinTIC o el Operador del Registro darán la correspondiente orden a la Fiduciaria de efectuar estas transferencias dentro de los tres Días siguientes a la suscripción del Acta de Cálculo de Participaciones. Esta orden estará limitada al contenido del Acta de Cálculo de Participaciones, sin que las Partes estén autorizadas para dar instrucciones adicionales a las contenidas en dicha acta.
- (h) Si con posterioridad a la realización de las transferencias se identifican errores en el cálculo de la Participación del Operador del Registro o los Derechos FUNTIC, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente.
- 77. Se modifica <u>el numeral 8.2 (a) (vii) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (vii) Participar en la elaboración del Acta de Cálculo de Participaciones de acuerdo con el Contrato.
- 78. Se modifica <u>el literal (b) del numeral 12.2 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (b) La responsabilidad civil extracontractual del MinTIC derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Operador del Registro, sus subcontratistas y el Seguro de Responsabilidad por Riesgos Cibernéticos y Gestión de Datos derivada del uso y manejo de la información y gestión de datos del Operador del Registro y sus subcontratistas sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- 79. Se modifica el numeral 12.3 (d) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (d) En la Garantía Única de Cumplimiento figurar como asegurado y beneficiario el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT 800.131.648-6.
- 80. Se modifica el numeral 12.5 (a) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, y considerando que el plazo estimado de este Contrato excede los cinco (5) años, las garantías del presente Contrato se otorgarán por periodos contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:
    - (i) Periodo 1: Etapa de Transición (ciento ochenta Días) y primeros mil noventa y cinco (1.095) Días de la Etapa de Operación
    - (ii) Periodo 2: Del Día 1096 al Día 1.826 de la Etapa de Operación.
- 81. Se elimina <u>el literal (c) del numeral 12.6 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación,</u> correspondiente al amparo de calidad de los servicios prestados.
- 82. Se modifica el numeral 12.8 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - 12.8 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento
  - (a) Cumplimiento:
    - (i) El amparo de cumplimiento estará dividido en los mismos periodos contractuales a los que se refiere la Sección 12.5(a).

- (ii) El valor del amparo de cumplimiento para el primer año del Periodo 1 será de veintidós mil setecientos ochenta y cuatro (22.784) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.
- (iii) A partir del segundo año y hasta la liquidación del contrato, el valor garantizado será el resultado del mayor valor que resulte entre:
  - Cómputo 1: El diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones pendientes de ejecución del periodo contractual, el cual será calculado de la siguiente manera:

$$VO_n = \frac{\sum_{n=365}^{n-1} DF * 0.1}{365} * DP$$

Donde,

VO	Valor de las Obligaciones aseguradas para un Periodo contractual	
n	En cualquiera de los días 365, 730, 1.095, 1.460 y 1826 de la Etapa de Operación a partir de los cuales se calcula el valor ajustado de la Garantía de Cumplimiento.	
DF	Derechos FUNTIC reconocidos en un Acta de Cálculo de Participaciones.	
DP	Días totales del Periodo contractual para el que se calcula el monto de las obligaciones garantizadas.	

 Cómputo 2: Valor actualizado de la cláusula penal a Pesos en la anualidad del contrato según el procedimiento de indexación descrito en el contrato en el numeral 7.7.

Este amparo deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:
  - (i) El amparo de pago de salarios estará dividido en los mismos periodos contractuales a los que se refiere la Sección 12.5(a) y se extenderá por tres (3) años más luego de finalizado el plazo de ejecución.
  - (ii) El valor del amparo de pago de salarios será de dos mil ochocientos sesenta y cinco (2.865) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes
- 83. Se modifica el numeral 12.9 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - 12.9 Valor y Vigencia del Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual
    - (a) El plazo de las coberturas será igual al periodo de ejecución del Contrato.
    - (b) El valor del amparo mínimo será de tres mil cuatrocientos dieciocho (3.418) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- 84. Se modifica el numeral 12.10 del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - 12.10 Seguro de Responsabilidad Civil por Riesgos Cibernéticos y Gestión de Datos
  - (a) El Operador del Registro directamente, o a través de uno de sus miembros en el caso de Consorcios o Uniones Temporales o a través de sus matrices, subordinadas o subordinadas de su matriz, deberá acreditar que tienen contratada una póliza de Responsabilidad derivada de Riesgos Cibernéticos y

Gestión de Datos, la cual debe permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato que cubra los eventuales perjuicios derivados del uso indebido o abusivo de la información recolectada o suministrada con ocasión del desarrollo del contrato.

- (b) Para la acreditación de esta garantía, el Operador del Registro deberá presentar una certificación de la aseguradora en la que conste que el Operador del Registro tiene la calidad de asegurado y el MinTIC y el FUNTIC la calidad de beneficiarios de la garantía, y que la operación del dominio .co se encuentra amparada.
- (c) Esta póliza deberá tener un valor asegurado mínimo de doce millones de Dólares Americanos (USD 12'000.000,) y operar en modalidad de reclamación.
- (d) La póliza de riesgos cibernéticos deberá tener al menos las siguientes coberturas:
  - (i) Responsabilidad por Datos personales y Corporativos.
  - (ii) Responsabilidad por Empresas Subcontratistas.
  - (iii) Responsabilidad por Seguridad de Datos
  - (iv) Gastos de Defensa.
  - (v) Ciber Extorsión
- 85. Se modifica el numeral 13.2 (c) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la duración efectiva de la Etapa de Transición, toda vez que el derecho a las Participaciones se dará únicamente en la Etapa de Operación.
- 86. Se incluye el <u>numeral 13.2 (I) al Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (I) Los efectos desfavorables asociados al acceso no consentido o a la pérdida de información de la Base de Datos de Registro, o de cualquier otra base de datos administrada por el Operador del Registro directamente o a través de sus subcontratistas.
- 87. Se incluye el <u>numeral 13.2 (c) al Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>, el cual quedará así:
  - (c) Los efectos desfavorables asociados al acceso no consentido o a la pérdida de información de las copias de la Base de Datos Espejo.
- 88. Se modifica el numeral 13.7 (d) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (d) MinTIC únicamente responderá ante el Operador del Registro por los perjuicios demostrados ante el Tribunal de Arbitramento por el incumplimiento de sus obligaciones. Los perjuicios asumidos por MinTIC estarán limitados al daño emergente y al lucro cesante causado, el cual deberá ser probado conforme a la Ley Aplicable. En todo caso, la responsabilidad de MinTIC estará limitada al valor de la Participación del Operador del Registro para los primeros seis (6) Meses de la Etapa de Operación del Contrato. En caso que este valor deba ser calculado antes de la ocurrencia del sexto Mes de la Etapa de Operación, será igual al Factor de Participación propuesto por el Operador del Registro en su Propuesta Económica, multiplicado por el número de registros activos en la Base de Datos de Registro al inicio del Contrato, multiplicado por seis (6).

- 89. Se modifica el numeral 17.2 (b) (i) del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará
  - (i) Habrá lugar a Participaciones a favor del Operador del Registro hasta el momento en que se produzca la terminación anticipada y de ésta se descontarán las sumas debidas por el Operador del Registro.
- 90. Se corrigen errores de tipografía en el <u>Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación</u>. Igualmente, se actualiza la numeración del documento, conforme se adicionan o eliminan estipulaciones.
- 91. Se incluye <u>el numeral 1.3 (a) (iii) al Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (iii) El Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) del Departamento de Comercio de EE. UU.
- 92. Se modifica <u>el literal (e) del numeral 2.1 del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual guedará así:
  - (e) La infraestructura de DNS debe ubicar un mínimo dos (2) servidores de resolución dentro de los límites geográficos de Colombia con accesibilidad diversa para garantizar la continuidad / redundancia, los cuales deben estar en instalaciones de centros de datos en ubicaciones geográficas distintas, cumpliendo como mínimo las condiciones especificadas en el estándar ANSI/TIA-942 para un Centro de Datos TIER IV o similar. En caso de no contar con el suministro de energía proveniente de al menos dos (2) subestaciones de diferentes proveedores, se deberá demostrar capacidad de plantas de energía de suplencia total.
- 93. Se incorpora <u>el literal (f) al numeral 2.1 del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (f) Cumplir con las mejores prácticas recomendadas por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) del Departamento de Comercio de EE. UU. en el documento "Marco para la mejora de la seguridad cibernética en infraestructuras críticas". El Operador del Registro deberá presentar anualmente el estado de cumplimiento de dichas recomendaciones, con el objetivo de alcanzar el nivel 4 al finalizar el tercer año del Contrato de Operación.
- 94. Se modifica el <u>numeral 4.3 (b) del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (b) La interfaz basada en la web debe admitir la autenticación multifactor para el acceso del Registrador y cualquier tipo de acceso remoto con múltiples factores de autenticación.
- 95. Se modifica <u>el numeral 5.1 (b) del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (b) Los data centers donde se aloja la plataforma tecnológica de soporte deben cumplir con las condiciones especificadas en el estándar ANSI/TIA-942, mínimo TIER-IV o similar. En caso de no contar con el suministro de energía proveniente de al menos dos (2) subestaciones de diferentes proveedores, se deberá demostrar capacidad de plantas de energía de suplencia total.

- 96. Se modifica <u>el numeral 5.2 (b) (ii) del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (ii) Instalaciones DDoS (Distributed denial-of-service o denegación de servicio distribuidos) reforzadas con capacidades para manejar ráfagas de mínimo 2Tpbs (Terabit por segundo) de capacidad, con ajustes en el tiempo que permita la protección en ciberseguridad y DNS en un sector de naturaleza de amenazas muy dinámicas.
- 97. Se incorpora <u>el numeral 6.1 (c) (x) del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (x) Existencia de un Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) 24x7x365 del Sistema de registro y red con el objetivo de detectar, contener y erradicar posibles intrusiones relacionadas con el ccTLD en tiempo real.
- 98. Se modifica <u>el numeral 10.6 (a) del Apéndice Técnico 1</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, el cual quedará así:
  - (a) En la etapa final del proyecto y con una anterioridad no menor a trescientos sesenta (360) Días antes de la finalización de la Etapa de Operación, el Operador del Registro se obliga a entregar un informe final que contenga información detallada sobre la ejecución del proyecto, como mínimo:
    - (i) Información consolidada de las principales etapas del proyecto,
    - (ii) Información histórica sobre la ejecución del proyecto,
    - (iii) Las lecciones aprendidas,
    - (iv) ¿Qué funcionó?, principales casos de éxito que surgieron durante la ejecución
    - (v) ¿Qué falló?, como se hubiera podido evitar,
    - (vi) Principales dificultades y riesgos encontrados durante la ejecución del proyecto y las recomendaciones para su mitigación,
    - (vii) Riesgos detectados.
    - (viii) Backup registro documental y
    - (ix) Propuestas de ajustes o actualización del Plan de Transición Final, de ser necesario, incluyendo su justificación.
- 99. Se incorporan dos párrafos en la parte final <u>del Capítulo 4 del Apéndice Técnico 2</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, los cuales quedarán así:

Los Niveles de Servicio serán calculados por el Supervisor o por quien designe el MinTlC para tales efectos, quien entregará el reporte mensual al Operador del Registro para la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución.

En el evento en que existiese alguna discrepancia entre las mediciones efectuadas por el Supervisor o quien MinTlC designe y las realizadas por el propio Operador del Registro, así se lo hará saber el Operador del Registro al Supervisor, al momento de presentar el Acta de Cálculo de la Retribución a la que se refiere la Sección 7.5(a) del Contrato. En el evento en que no exista acuerdo en cuanto a los Niveles de Servicio Aplicables, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

100. Se modifica la fila 6 de la Tabla contenida en el <u>Capítulo 6 del Apéndice Técnico 2</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:

#	Área	Requerimiento	Medida
6	Conformidad	Procesando órdenes judiciales	Dentro de las 48 horas, a menos que se indique lo contrario, con confirmación al Supervisor



1 40 1 100	Location (Control of Control of C	inmediatamente	después	de
		completar la acción		

101. Se modifica la fila 7 de la Tabla contenida en el <u>Capítulo 6 del Apéndice Técnico 2</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:

#	Área	Requerimiento	Medida
7	Conformidad	Se debe utilizar un sistema de detección de intrusos (IDS) establecido para proporcionar un monitoreo continuo a través de la red o los sistemas de la organización para detectar actividades maliciosas o violaciones de políticas relativas a, o específicas del ccTLD colombiano (.CO). Cualquier actividad o infracción detectada debe recopilarse de forma centralizada mediante un sistema de gestión de eventos e información de seguridad (SIEM) y las notificaciones de eventos de seguridad deben notificarse de inmediato a MINTIC.	Monitoreo continuo 24X7 y detección de intrusos: notificaciones de todos los eventos de seguridad, relativas a o específicas del ccTLD colombiano (.CO), proporcionados al MinTIC dentro de las 24 horas posteriores al descubrimiento.

102. Se modifica la fila 8 de la Tabla contenida en el <u>Capítulo 6 del Apéndice Técnico 2</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:

#	Área	Requerimiento	Medida
8	Soporte de Operador de Registro a Registradores	Soporte técnico del Operador de Registro, mediante un sistema de registro que sea de acceso/reporte al Supervisor	Disponibilidad de call center 24x7. Respuesta automática del ticket a consulta inicial por correo electrónico Respuesta por correo electrónico del soporte técnico dentro de los 30 minutos de la consulta Respuesta de chat en 30 segundos Llame a la velocidad promedio de respuesta dentro de 30 segundos Tasa de abandono de llamadas inferior al 1%.

103. Se modifica la fila 9 de la Tabla contenida en el <u>Capítulo 6 del Apéndice Técnico 2</u> del Anexo 11 Minuta del Contrato de Operación, la cual quedará así:

#	Área		Requerimiento	Medida
9	Soporte Operador Registro	del de	Soporte técnico resolución de ticket, mediante un sistema de registro que sea de acceso/reporte al Supervisor	Nivel de soporte 1 - Entradas estándar: dos horas de respuesta y resuelto en 48 horas, se debe enviar una actualización diaria al Supervisor sobre el estado. Si no se resuelve y cierra, sigue la ruta de escalada. Nivel de soporte 2: Boletos críticos: una hora de respuesta del Operador del Registro y resuelta dentro de las 24 horas, la actualización sobre el estado debe enviarse al Supervisor. Si no se resuelve y cierra, sigue la ruta de escalada. Estado del boleto revisado y actualizado dos veces al día



	Informe diario de tickets de soporte técnico a las 0500 UTC.

104. Se ajusta el riesgo No. 12 y se incorpora un riesgo No. 14 en <u>la Matriz de Riesgos</u>, en los términos siguientes:

de la pér reputación y <u>desfavorabl</u> Revelar <u>asociados a</u>	acceso no o a la nformación e Datos de e cualquier de datos por el e Registro o a través ontratistas, deber de a los	O Contr H atista	Proce so de seguri dad de la inform ación y suscri bir póliza de riesgo s cibern éticos	1 3	4 Wedio	si	Con trati sta	Al inicio de la oper ación	Al finali zar la ejec ució n	Siste ma de seguri dad de la inform ación y valida r la póliza	Permanente mente durante la ejecución	
---	--	---------------------	---	-----	------------	----	---------------------	--	--	--	--	--

14	Especifico	Interno	Ejecución	Riesgos operacionales	Revelar sin intención información personal o personal o financiera de los usuarios, daño de datos, o uso indebido o no autorizado de la bsae de datos espejo entregada por el operador a Mintic	Los efectos derivados de la pérdida de datos, daños, o uso indebido o no autorizado de la copia de la Base de datos espejo.	2	5]	<u>₹</u>	AIIU	MinT IC	Proceso de segurid ad de la informa ción y suscripc ión de seguros si su costo benefici o fuere favorabl e	1	<u>න</u>	4	Baio	<u>si</u>	Minti C	Al inicio de la oper ació n	Al finalizar la ejecuci ón	Sistem a de segurid ad de la informa ción y validar la póliza	Permanente mente durante la ejecución	
----	------------	---------	-----------	-----------------------	---	---	---	----	----------	------	------------	--	---	----------	---	------	-----------	------------	--	--	--	--	--

Las modificaciones contenidas en la presente Adenda No. 2 forman parte integral del Pliego de Condiciones y, por lo tanto, deben tenerse en cuenta en la presentación de la Oferta. Las demás condiciones al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019 no modificadas, se mantienen vigentes.

Para fines de referencia exclusivamente, se anexa la versión con marcas del Pliego de Condiciones y de sus Anexos 2, 3, 4, 10 y 11, que contienen las modificaciones efectuadas al respectivo documento, en donde el texto subrayado (texto subrayado) se entenderá introducido al aparte y el texto tachado (texto tachado) se entenderá eliminado.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de 2020.

LUISA FERNANDA PRUJILLO BERNAL

Secretaria General

Revisó: Proyectó: Jenny Carolina Velandia Martínez – Coordinadora del Grupo de Contratación Ángela Patricia Barreto Plaza– Abogada Grupo de Contratación